

**PROCESO EJECUTIVO–DEMANDA ACUMULADA-
RADICADO No. 2020-00244-00 C-3**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda **ACUMULADA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** promovida por **SANDRA BARRERA RUIZ**, a través de apoderada judicial, en contra de **ANDRES EDUARDO HINOJOSA MENDOZA**, se observa que cumple con los requisitos exigidos por la ley. Los documentos base de esta acción contrato de arrendamiento, que al tenor del artículo 422 del C. G del P, presta merito Ejecutivo, por contener una obligación clara, expresa y exigible.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 430, 431, 463 y 464 ibídem del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACUMULAR LA PRESENTE DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA a la demanda principal, y tramitarla como lo ordena el artículo 463 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR a **ANDRES EDUARDO HINOJOSA MENDOZA**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **SANDRA BARRERA RUIZ**, los siguientes conceptos:

2.1. CIENTO VEINTICUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$124.175.406,00), por concepto de cánones de arrendamiento adeudados discriminados así:

CONCEPTO	VALOR	EXIGIBILIDAD
Canon de arrendamiento Agosto 2020	\$7.000.000	11/08/2020
Canon de arrendamiento Septiembre 2020	\$7.000.000	11/09/2020
Canon de arrendamiento Octubre 2020	\$7.000.000	11/10/2020
Canon de arrendamiento Agosto 2021	\$7.112.700	11/08/2021
Canon de arrendamiento Septiembre 2021	\$7.112.700	11/09/2021
Canon de arrendamiento Octubre 2021	\$7.112.700	11/10/2021
Canon de arrendamiento Noviembre 2021	\$7.112.700	11/11/2021
Canon de arrendamiento Diciembre 2021	\$7.112.700	11/12/2021
Canon de arrendamiento Enero 2022	\$7.512.434	11/01/2022
Canon de arrendamiento Febrero 2022	\$7.512.434	11/02/2022
Canon de arrendamiento Marzo 2022	\$7.512.434	11/03/2022

Canon de arrendamiento Abril 2022	\$7.512.434	11/04/2022
Canon de arrendamiento Mayo 2022	\$7.512.434	11/05/2022
Canon de arrendamiento Junio 2022	\$7.512.434	11/06/2022
Canon de arrendamiento Julio 2022	\$7.512.434	11/07/2022
Canon de arrendamiento Agosto 2022	\$7.512.434	11/08/2022
Canon de arrendamiento Septiembre 2022	\$7.512.434	11/09/2022
TOTAL	\$124.175.406	

2.2. Por los **intereses de mora** solicitados sobre la anterior cantidad desde el **vencimiento de cada canon de arrendamiento** y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, los cuales se liquidaran en el momento procesal oportuno, a la tasa máxima legal vigente con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 884 del C. Co.

2.3. Por los cánones de arrendamiento y sus correspondientes intereses, que en lo sucesivo se sigan causando, desde el momento de presentación de la demanda, esto es, el 06 de octubre de 2022, y hasta que se haga efectivo su pago.

SEGUNDO: LA NOTIFICACION de esta orden de pago a los ejecutados se hará por ESTADOS, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 463 del C. G. del P.

TERCERO: ADVERTIR a los ejecutados que podrán pagar los valores cobrados en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de días (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

CUARTO: SUSPENDER el pago a los acreedores y emplazar de conformidad al artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, a todos los que tengan crédito con títulos de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los CINCO (5) DIAS SIGUIENTES a la expiración del término del emplazamiento.

Por secretaria realícese la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando constancia de ello.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **RAMIRO SERRANO SERRANO**, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido que obra en el expediente.

SEXTO: Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ